



NACIONAL



**RESOLUCION 80/1989**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)**

Organos - Normas que deberán cumplimentar las personas físicas que integran los mismos.  
del 02/04/1989; publ. B. O. 03/05/1989

Artículo 1º. - Las personas físicas en quienes recaiga la designación como autoridades de órganos conductivos de las obras sociales deberán presentar, con carácter previo a su designación, lo siguiente:

- a) Datos personales, fecha y lugar de nacimiento.
- b) Estado civil; si fuera o hubiese sido casado, nombre del cónyuge.
- c) Domicilio real.
- d) Fotocopia de sus documentos de identidad y los del cónyuge.
- e) Certificado de inhabilitación general de bienes, expedido por el Registro de la Propiedad de la Jurisdicción en que se domicilia.
- f) Certificado del Registro Nacional de Reincidentes.
- g) Declaración jurada patrimonial en sobre cerrado, en el que consten propiedades de inmuebles, de bienes registrables de los que fuere titular inscripto y cuentas bancarias de las que hubiera sido titular en los últimos tres años.

Art. 2º. - La documentación a que alude el art. 1º, si no hubiere observaciones, será anexada a la actuación por la cual se dictará la resolución de reconocimiento del administrador o de designación del órgano colegiado, según corresponda.

Art. 3º. - Las asociaciones profesionales de trabajadores, signatarias de convenios colectivos de trabajo que, durante la vigencia de la ley 18.610 hubieran sido titulares de obras sociales con su misma denominación, propondrán una persona física que, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la ley 23.660, pueda ser reconocida durante el período de normalización como administradora de la obra social correspondiente a los beneficiarios de la rama laboral respectiva. Dicha propuesta, además de lo requerido en el art. 1º, deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Presentación de la documentación requerida en la Nota Múltiple N° 2/89 INOS que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución.
- b) Constancia expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la cual surja que la asociación profesional de trabajadores se encuentra normalizada.
- c) Copia certificada del acto resolutivo que nombre al propuesto.
- d) Constancia del estatuto gremial que acredite la facultad del órgano de conducción del sindicato para producir la respectiva nominación, acreditado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º. - Las obras sociales creadas por leyes: 18.257; 18.290; 18.299; 19.322; 19.518; 19.330; 19.772; 19.655; 19.699; y 20.412, dentro de los tres (3) días de notificada la presente, deberán solicitar a las representaciones que correspondieren según sus respectivas leyes y lo previsto en la ley 23.660, que propongan el o los directores a que tengan derecho conforme a tales normas. Las entidades representativas aludidas, al proponer a los respectivos candidatos, deberán adjuntar, además de lo requerido en el art. 1º lo siguiente:

- a) Acta de cuerpo conductivo que designó al propuesto, debidamente certificada por

escribano público o autoridad policial.

b) Constancia del estatuto que acredite la facultad del órgano conductivo para producir la designación, debidamente certificado por escribano público o autoridad policial.

Art. 5°. - Las Obras Sociales del Personal de Dirección deberán, dentro de los diez (10) días de notificada esta resolución o de su publicación en el Boletín Oficial, remitir a este Instituto la nómina de sus actuales autoridades, cumpliendo con la presentación a que se refiere el art. 1° de la presente, adjuntándose el instrumento jurídico que certifique la designación de sus actuales autoridades. Si la documentación presentada no fuera objetada, se tendrán por reconocidas a las respectivas conducciones y --si correspondiere-- se designará a los que se proponga.

Art. 6°. - Las obras sociales de la Administración central del Estado Nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados, del Poder Judicial y de las Universidades Nacionales y las Asociaciones de Obras Sociales, serán normalizadas en un plazo de noventa (90) días y, conforme a lo establecido en el art. 12, inc. c), d) y g) de la ley 23.660, solicitarán dentro de ese lapso a las asociaciones sindicales que corresponda, las proposiciones respectivas de los vocales en representación de los beneficiarios, con ajuste a lo determinado en esta resolución en sus arts. 1° y 4°, inc. a) y b).

Art. 7°. - Comuníquese, etc.

Carlos A. Semilla.

Nota: Esta resolución se publicó sin el anexo I en el Boletín Oficial.

